

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 11/04/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-005-2017-00086-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MUNICIPIO DE LA GLORIA	JORGE DAVID PACHECO CARRASCAL, REYNEL JOSE LOBO GALVIS	Acción de Repetición	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	 
2	<a href="#">20001-33-33-006-2018-00070-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSA MARIA ORTEGA MORENO Y OTROS	ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA - CESAR, CLINICA LAURA DANIELA Y OTROS	Acción de Reparación Directa	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	 
3	<a href="#">20001-33-33-006-2018-00239-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	N & T IMAGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S	HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Acción Contractual	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	 
4	<a href="#">20001-33-33-006-2018-00343-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GILMA SEPULVEDA DE GARAY	MUNICIPIO DE PELAYA	Acción de Reparación Directa	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	 
5	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00253-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HOSPITAL SA MARTIN DE ASTREA - CESAR	ALVARO BARRIOS NUÑEZ Y HECTOR JESUS RIVERA RANGEL	Acción de Repetición	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	 

6	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00315-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	INES - BLANCO DE OSORIO Y OTROS	MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR	Ejecutivo	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
7	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00113-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DENYS MARIA RUIZ GARCES	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
8	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00064-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MILADYS CARDENAS SALDAÑA	MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
9	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00140-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción de Reparación Directa	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
10	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00152-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHON JAVIS ALVARADO DIAZ	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	

11	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00166-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NESTOR VICENTE QUIÑONEZ ACERO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
12	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00187-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ZEYDA SILVA GUEVARA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO-CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
13	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00080-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MOISES EDUARDO GARCIA ACOSTA	HOSPITAL TAMALAMEQUE E.S.E.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
14	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00191-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	XAVIER ESTRADA MARTINEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, ESE LOCAL HOSPITAL ALVARO RAMIREZ GONZALES	Acción de Nulidad	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	
15	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00248-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA DE LA PAZ MORALES NAVARRO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA (CESAR)	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	

16	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00474-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	COMUNICACION CELULAR S.A-COMCEL S.A	MUNICIPIO DE RIO DE ORO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	 
17	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00017-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	COMPARTA EPS EN LIQUIDACION	HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO	Ejecutivo	10/04/2023	Auto ordena enviar proceso	Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 10 2023 4:2...	 

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPETICION.  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR  
DEMANDADO: REYNEL JOSE LOBO GALVIS y JORGE DAVID  
PACHECHO CARRASCAL.  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00086-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

*Repetición*  
Rad. 005-2017-00086-00  
*Auto Remite Proceso*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ROSA MARIA ORTEGA MORENO Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA - CESAR, E.S.E HOSPITAL REGIONAL AGUACHICA JOSE PADILLA VILLAFañE, CLINICA LAURA DANIELA S.A, CLINICA DE LA COSTA LTDA, ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, SEGUROS DEL ESTADO (Llamado en Garantía) y ALLIANZ SEGUROS S.A. (Llamado en Garantía).

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00070-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(...) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2018-00070-00*  
*Auto Remite Proceso*

*de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura *“Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…)”.*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad. 2018-00070-00  
Auto Remite Proceso*

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: N&T IMAGENES Y ESPECIALISTAS S.A.S  
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00239-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Contractual  
Rad. 2018-00239-00  
Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: GILMA SEPULVEDA DE GARAY  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00343-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. *Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (…)*”

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. *Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre*

los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Paola/Revisado*

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPETICION  
DEMANDANTE: HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR  
DEMANDADO: ALVARO BARRIOS NUÑEZ Y HECTOR JESUS RIVERA RANGEL.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00253-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(...) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (...)”.*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Repetición*  
Rad. 2019-00253-00  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INES BLANCO DE OSORIO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GONZALEZ - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00315-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho).*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DENYS MARIA RUIZ GARCES  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUCHICA Y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00113-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual ordena una redistribución de procesos entre

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2020-00113-00*  
*Auto Remite Proceso*

los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MILADYS CARDENAS SALDAÑA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00064-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual ordena una redistribución de procesos entre

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00064-00*  
*Auto Remite Proceso*

los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00064-00*  
*Auto Remite Proceso*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00140-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00140-00*  
*Auto Remite Proceso*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(...) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (...)”.*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00140-00*  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JHON JAVIS ALVARADO DIAZ  
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE AGUACHICA  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00152-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(...) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00152-00*  
*Auto Remite Proceso*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00152-00*  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NESTOR VICENTE QUIÑONEZ ACERO  
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE AGUACHICA  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00166-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(...) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00166-00*  
*Auto Remite Proceso*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(...) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (...)”.*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00166-00*  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ZEYDA SILVA GUEVARA  
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO-CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00187-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho).*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura *“Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica”* dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2021-00187-00*  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MOISES EDUARDO GARCIA ACOSTA  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00080-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (…)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2022-00080-00*  
*Auto Remite Proceso*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: XAVIER ESTRADA MARTINEZ.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALES Y EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN – CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00191-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Nulidad*  
Rad. 2022-00191-00  
Auto Remite Proceso

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA DE LA PAZ MORALES NAVARRO.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00248-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “*Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho).*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2022-00248-00*  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: COMUNICACION CELULAR S.A-COMCEL S.A.  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIO DE ORO-CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00474-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho)*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica*” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Paola/Revisado*

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho*  
*Rad. 2022-00474-00*  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPARTA EPS EN LIQUIDACION.  
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO – CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-005-2023-00017-00

Tomando en consideración que, mediante artículo 7° literal B del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso crear con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, así:

*“(…) ARTÍCULO 7°. Creación de un circuito administrativo. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Circuito Administrativo de Aguachica, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, con competencia en los municipios de Aguachica, Gamarra, La Gloria, González, Pelaya, Río de Oro, San Alberto, San Martín y Tamalameque. (...)”*

En igual sentido y respecto del Reparto de los Juzgados Administrativos creados en el citado Acuerdo, el artículo 11° dispuso:

*“ARTICULO 11°. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán, por redistribución, de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984 ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada circuito y/o sección según corresponda, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.”*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento”. (Subraya del Despacho).*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 el Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual ordena una redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos de Valledupar y el Juzgado Primero Administrativo de Aguachica” dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 15 Procesos al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica atendiendo lo siguiente:

*“(…) Los procesos de los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 Administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse, de ser posible, la mitad de la cantidad asignada con los más recientes y la otra mitad con los más antiguos (…).”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las características enunciadas en los artículos 7 y 11 del Acuerdo PCSJA22-12026 del quince (15) de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitirlo por secretaría al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura, por secretaría deberá comunicarse a las Partes y Publicar en el micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Aguachica, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA23-23 del 10 de marzo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura y, en consecuencia, comuníquese a las Partes y Publíquese micrositio del Juzgado la remisión de este Proceso al Juzgado Primero Administrativo de Aguachica.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*Ejecutivo*  
Rad. 2023-00017-00  
*Auto Remite Proceso*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*